

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 092/2016
La Paz, 17 de febrero de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el texto constitucional, establece en el artículo 411 Parágrafo II *"La Reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Ley de Reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio"*.

Que la Ley N° 757 de 5 de noviembre de 2015, tiene por objeto convocar a Referendo Constitucional Aprobatorio en circunscripción nacional, para la aprobación o rechazo de la modificación del artículo 168 de la Constitución Política del Estado; disponiendo en el artículo 5° que el Órgano Ejecutivo asignará los recursos necesarios para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, la Ley N° 026, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5° que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y, el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado



Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 7 establece que los trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a) del Parágrafo III del artículo 16 del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran los: *"Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras"*; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.



CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignó al Órgano Electoral Plurinacional el presupuesto electoral para la gestión 2016 que permita efectuar las tareas correspondientes para el Referendo Constitucional Aprobatorio por un importe total de Bs.115.330.753,00.- (Ciento Quince Millones Trescientos Treinta Mil Setecientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs.90.459.464,00 (Noventa Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Nacional y Bs.24.871.289,00 (Veinticuatro Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Nueve 00/100 Bolivianos) para el Ámbito Exterior.

Que, el presupuesto electoral aprobado gestión 2016 para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio, es administrado por el Tribunal Supremo Electoral, otorgándosele a los Tribunales Departamentales Electorales la responsabilidad de su administración, asimismo, conforme al párrafo IV, artículo 22 de la Ley 018, el Tribunal Supremo Electoral asumió todas las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

Que, el Informe Legal TEDCH A.L. Nro. 004/2016 de 15 de febrero de 2016, elaborado por el Asesor Legal del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, por el que se justifica jurídicamente la viabilidad de la aprobación de la modificación presupuestaria por un monto de Bs.49.366,40 al interior del presupuesto aprobado para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, por Informe Técnico J.A.F N° 001/2016 de 15 de febrero de 2016, elaborado por la Jefa de Sección Administrativa Financiera a.i del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se justifica y fundamenta la necesidad de efectuar un refuerzo presupuestario a la partida 23400 para el alquiler de mesas y sillas como equipamiento básico para el funcionamiento de mesas electorales y toldos y carpa para su distribución en varios recintos electorales que no dispone de ambientes techados, solicitando una modificación presupuestaria por un monto de Bs.49.366,40 al interior del presupuesto aprobado para la realización del Referendo Constitucional Aprobatorio.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, elabora el INFORME ✓ DNEF-SP N° 117/2016, de 16 de febrero de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria intrainstitucional al interior del Presupuesto del Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca por un monto total de



Bs.49.366,40 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Seis 40/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional".

Que, efectuando el análisis técnico, el precitado informe técnico establece el requerimiento efectuado por el TED Chuquisaca, señala que el presupuesto en la Partida de Gasto a ser incrementada, estará destinado al alquiler de mesas para los equipos de computación durante el proceso de cómputo y toldos para su distribución en varios recintos electorales que no dispone de ambientes techados; asimismo señala que es importante contar con dicho presupuesto a fin de garantizar las actividades del día 21 de febrero de 2016 - Referendo Constitucional.

Que, el referido informe técnico en Conclusiones señala: *"...se considera efectuar la modificación presupuestaria de acuerdo a lo siguiente: Modificación Presupuestaria entre Partida de Gasto al Interior de la DA 04 Tribunal Electoral de Chuquisaca, por un importe de Bs.49.366,40 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Seis 40/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", de acuerdo a Anexo adjunto."*

Que, la Dirección Nacional Jurídica del TSE mediante INFORME DNJ N°093/2016 de 17 de febrero de 2016, efectúa el análisis legal correspondiente y expresa que en sujeción a lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, la modificación Intrainstitucional al interior del Presupuesto asignado al Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca, por un importe de Bs.49.366,40 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Seis 40/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", destinado a reforzar la Partida de Gasto 234000 "Otros Alquileres" con fuente de financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", destinado al alquiler de toldos y 20 mesas para 40 equipos de computación para la validación del cómputo internacional; a fin de garantizar las actividades del día 21 de febrero de 2016 Referendo Constitucional, se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

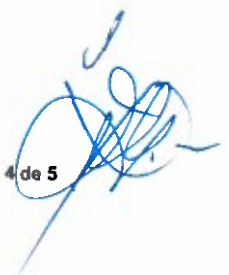
RESUELVE:



TED

AL

CA



PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al interior de la DA 04 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, por un importe de Bs.49.366,40 (Cuarenta y Nueve Mil, Trescientos Sesenta y Seis 40/100 Bolivianos), en el Programa 49 0000 01 "Referendo Constitucional – Ámbito Nacional", destinado a reforzar la Partida de Gasto 23400 con Fuente de Financiamiento 41-111 "Transferencias TGN", de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 117/2016, de 16 de febrero de 2016 e Informe Legal DNJ N°093/2016 de 17 de febrero de 2016, y respectivos Anexos que forman parte de la presente Resolución, en sujeción a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

No firma la presente Resolución, el Vicepresidente Ing. Antonio Costas Sitic, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Ekeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

